

SENTENCIA DEL TRIBUNAL**de 10 de diciembre de 2010****en el asunto E-9/10****Órgano de Vigilancia de la AELC/Principado de Liechtenstein***(Incumplimiento de las obligaciones de una Parte Contratante — Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales)*

(2011/C 148/04)

En el asunto E-9/10, Órgano de Vigilancia de la AELC/Principado de Liechtenstein — SOLICITUD de declaración de que, al no haber adoptado ni notificado al Órgano de Vigilancia de la AELC en el plazo prescrito las medidas necesarias para la plena incorporación al ordenamiento jurídico nacional del acto al que se hace referencia en el punto 1 del anexo VII del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo [Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, modificada por el Reglamento (CE) n° 1430/2007 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2007, por el que se modifican los anexos II y III de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, y por el Reglamento (CE) n° 755/2008 de la Comisión, de 31 de julio de 2008, por el que se modifica el anexo II de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales], adaptado al Acuerdo EEE mediante el Protocolo 1 del mismo, el Principado de Liechtenstein ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 63, párrafo primero, de la Directiva y del artículo 7 del Acuerdo EEE, el Tribunal, compuesto por Carl Baudenbacher, Presidente, Thorgeir Örlygsson y Henrik Bull (Juez ponente), Jueces, dictó sentencia el 10 de diciembre de 2010, cuyo fallo es el siguiente:

El Tribunal:

- 1) Declara que, al no haber adoptado en el plazo prescrito las medidas necesarias para la aplicación del acto al que se hace referencia en el punto 1 del anexo VII del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo [Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, modificada por el Reglamento (CE) n° 1430/2007 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2007, por el que se modifican los anexos II y III de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, y por el Reglamento (CE) n° 755/2008 de la Comisión, de 31 de julio de 2008, por el que se modifica el anexo II de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales], adaptado al Acuerdo EEE mediante el Protocolo 1 del mismo, el Principado de Liechtenstein ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 63, párrafo primero, de la Directiva y del artículo 7 del Acuerdo EEE.
 - 2) Condena en costas al Principado de Liechtenstein.
-